



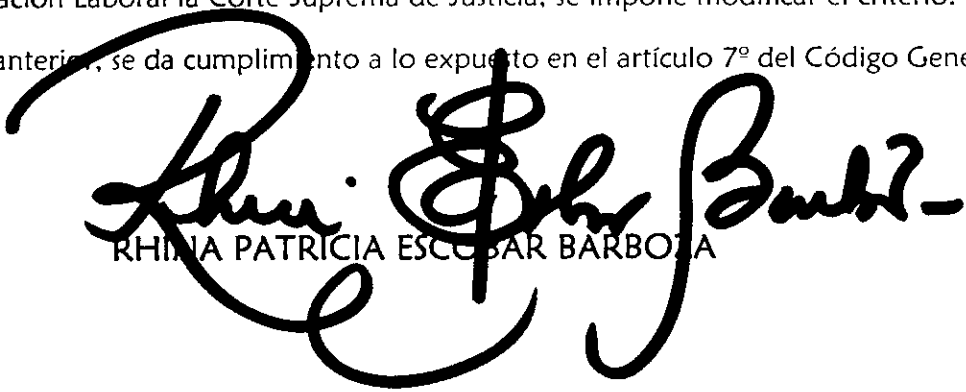
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

|                                 |                                 |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Clase de Proceso:               | ORDINARIO LABORAL               |
| Demandante:                     | MARTHA ISABEL GUERRERO GONZÁLEZ |
| Demandando:                     | COLPENSIONES Y OTRO             |
| Código Único de identificación: | 110013105017201700594-01        |
| Magistrado Ponente:             | MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA         |

ACLARACIÓN DE VOTO

Si bien el criterio de esta magistrada resultaba ser el de no conceder en todos los casos la ineficacia de traslado así como ordenar la devolución de los gastos de administración, atendiendo la imposibilidad de considerar una interpretación diferente a aquella que sostiene la Sala de Casación Laboral la Corte Suprema de Justicia, se impone modificar el criterio.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo expuesto en el artículo 7º del Código General del Proceso.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**Clase de Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicación N°:** 110013105015201800501-01  
**Demandante:** RIGOBERTO CAÑON CUECA  
**Demandado:** COLPENSIONES Y OTRO  
**Magistrado Sustanciador :** MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

**ACLARACIÓN DE VOTO**

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.

**RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105015201800405-01  
Demandante: ANA CECILIA OJEDA AVELLANDA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales, se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, que resulta ser aquel entendimiento extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, son las razones que me llevan a acompañar la decisión, al no poder proceder en sentido contrario.

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA